



MARAVEDIS.
 S. M. D. C. LXXV. QUARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SESENTOS OCHENTA Y
 CINCO.



Pedro Martín Molinero residente al presente en la
 Villa de Crivite, y Juan Martín Vecino de Cerdilla
 en nuestros nombres propios parecemos ante v. m.
 y en la forma q. mejor proceda en sus Reinos;
 que como resulta de la C.ª pub.ª q. presentamos
 y firmamos yo Pedro Martín residente a Señora
 ma Condesa Viuda de Juan Gonzalvo Vecino de Cerdi-
 lla de esta Compensación para si y su heredero
 dio el Molino Asinero de dos leguas llamado
 el Vaso (q. tenia yo anteriormente arrendado)
 con todas las tierras a el anexa por tiempo de
 dos años que principiaron en el día 27 del mes de
 Abril del año proximo pasado de 1784 y finaran
 en semejante día del año viniente del 86 por pre-
 cio y renta en cada uno de dho. dos años de ciento
 y seis libras Valen. pagada la mitad en dineros y
 la otra mitad en 33 fanegas de trigo y en sus tercios
 pagas y reales q. debían ser en número de Agosto pri-
 mero de Diciembre y primero de Abril de cada
 año empezando por el Agosto del año proximo
 yomas con la obligación de pagar 36 Lrs de Valen.
 por el excuso de las mejoras entro de tres años, toda
 las quales respective datas debia entregar en la for-
 ma y plazos expuestos ante Juan Martín

como arrendador real y aqui en yo Pedro
Martin subarrendador havia y qual de pagar
le como arrendatario e inmediato lo qual
consta de la C. en 20 aque no se referir
testificada en el dia mes y año expreso
por Blas Figueroa domiciliado en el dho
hugo y C. no pub. de que el dho lo pardo q.
finaron en el Abril proximo esta debiendo
33 1/2 en dineros y 36 fanegas de trigo
Y sin embargo q. para su recobro se le ha
hecho varias reconven.^{on} deba el pago
confeccion impreso de respecto de q.
de la C. en 20 ya resulta la obligac.^{on} con la
causada de Exec.^{on} aprehension y demas
apelada por dho. En esta dho. y un pes
quis de repetir contra los fiances proximales
de supp. q. haviendo por presentada
la C. en 20 de Resarcido se viva en su vista

q. expreso Despacho mandamiento
de Exec.^{on} contra los bienes de la dho.
Dho. Geronima Consejo por la cantidad
de las cinquenta y tres pesos diez real
do en dineros y por las treinta y seis onzas
de trigo y su importe con respecto al
valor con. al tiempo en q. fino el pla
zo y por las Cortas Causadas y q. se cau

1034
saren hasta su Real y negro y efecto.
yo pago por es fut.^a y pedimos
juramento sea levida y no pagada de la
cantidad de dineros y por la de trigo
protestamos decir en quenta futa pa
gas y para todo sea el proveydo
y presente de formal mandamiento
de Exec.^{on} comisionandose para
ello ala sub. de Cedula quien por
entola en estado le remitira con su dili
gencia altrib. para la continuac.^{on}

Hasta el total pago. H
Dho. con Lic. de D. Domingo
papel M. Garcia y Avenicio

Auto }
Por presentada con la C. en 20 se ha mandado que expreso y
le acompaña y Auto y visto por el dho. Ayuntamiento de Madrid
quel Alcalde Mayor por el Rey de la C. de Sevilla su partido
por ante mí el Sr. D. D. Dabay dio la Comision bastante y
necesaria para que se dirija a la Justicia del Rey de
Cedulas para que por ella se proceda a execucion de los 30 reales, Mue.
bles y en su defecto de los sitios de Geronima Consejo Viuda de Juan
Sonzalvo Veana de Thodigas hasta en la cantidad de 30 Cin.
quenta y tres pesos diez sueltos en dineros, y de las treinta y seis
fanegas de trigo en esta especie o su valor recobrado este al
precio corriente en el tiempo en que fue vendido el grano
y a mas el de las Cortas Causadas y que se causaren hasta ha



